

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN, AÑO 2016

ANCHOVETA/SARDINA COMÚN V-X REGIONES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y
SARDINA COMÚN V-X REGIONES, POR REGIÓN,
AÑO 2017.

VALPARAISO, 23 DIC. 2016

RES. EX. N° 3996

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 232-2016, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N°232/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°11/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, de la VIII Región del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 06/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016; de la IX Región de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 69/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016; y de la X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/N° 103 de fecha 15 de diciembre de 2016; por el Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, mediante Acta Sintética de Reunión N° 10/2016, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 232-2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de anchoqueta y sardina común de la V a la X Regiones, por región, año 2017, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Carta citados en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2017, de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la V, VI, VII, VIII, IX, XIV, X Regiones, será la siguiente:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		58.400
Reserva de Investigación		150
Cuota de Imprevistos		584
Cuota de consumo humano		584
Cuota Remanente		57.082
FRACCIÓN INDUSTRIAL		12.558
	Cuota objetivo industrial anchoqueta V a X Regiones	12.558
	Enero-Abril	10.674
	Mayo-Agosto	1.256
	Septiembre-Diciembre	628
FRACCIÓN ARTESANAL		44.524
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal anchoqueta V a X Regiones		44.374
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta V Región	2.762
	Enero-Abril	2.348
	Mayo-Agosto	276
	Septiembre-Diciembre	138
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta VI Región	3
	Enero-Abril	2
	Mayo-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta VII Región	296
	Enero-Abril	252
	Mayo-Agosto	30
	Septiembre-Diciembre	14
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta VIII Región	35.390
	Enero-Agosto	33.621
	Septiembre-Diciembre	1.769
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta IX Región	553
	Enero-Abril	470
	Mayo-Agosto	55
	Septiembre-Diciembre	28
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta XIV Región	3.323
	Enero-Abril	2.825
	Mayo-Agosto	332
	Septiembre-Diciembre	166
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta X Región	2.047
	Enero-Junio	1.638
	Julio-Diciembre	409

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		273.000
Reserva de Investigación		180
Cuota de Imprevistos		2.730
Cuota de consumo humano		2.730
Cuota Remanente		267.360
FRACCIÓN INDUSTRIAL		58.819
	Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones	58.819
	Enero-Abril	49.996
	Mayo-Agosto	5.882
	Septiembre-Diciembre	2.941
FRACCIÓN ARTESANAL		208.541
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		208.391
	Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	2.956
	Enero-Abril	2.513
	Mayo-Agosto	296
	Septiembre-Diciembre	147
	Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	14
	Enero-Abril	12
	Mayo-Diciembre	2
	Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	1.069
	Enero-Abril	909
	Mayo-Agosto	107
	Septiembre-Diciembre	53
	Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	166.699
	Enero-Agosto	158.364
	Septiembre-Diciembre	8.335
	Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	2.468
	Enero-Abril	2.098
	Mayo-Agosto	247
	Septiembre-Diciembre	123
	Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	23.884
	Enero-Abril	20.302
	Mayo-Agosto	2.388
	Septiembre-Diciembre	1.194
	Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	11.301
	Enero-Junio	9.041
	Julio-Diciembre	2.260

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del numeral anterior, se permitirá la captura de anchoveta o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

4.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

